

**CONDICIONES GENERALES PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO**

GAS NATURAL DE JUAREZ, S.A. DE C.V.

ZONA GEOGRAFICA DE CIUDAD JUAREZ

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

INDICE

	Página
1. Datos Generales del Permisionario	5
1.1. Razón Social	5
1.2. Domicilio	5
1.3. Registro Federal de Contribuyentes	5
2. Definiciones	5
3. Alcance de las Condiciones Generales	10
3.1. Ambito Material	10
3.2. Modificaciones y Discrepancias.	11
3.3. Legislación Aplicable.	11
3.4. Disponibilidad de las Condiciones Generales.	11
4. Servicios y Cargos	11
4.1. Servicio de Distribución Simple	11
4.2. Servicio de Distribución con Comercialización	11
4.3. Servicio en Base Firme	12
4.4. Servicio en Base Interrumpible	12
4.5. Cargo por Conexión Estándar	12
4.6. Cargo por Conexión no Estándar	13
4.7. Cargo por Desconexión	13
4.8. Cargo por Reconexión	13
5. Acceso a los Servicios	13
5.1. Requisitos para el Acceso Abierto	13
5.2. Acceso no Discriminatorio	14
6. Tarifas	14
6.1. Lista de Tarifas	14
6.2. Publicación de Tarifas	14
6.3. Plazo para la Publicación de Tarifas	15
6.4. Metodología para Trasladar a los Usuarios Finales las Variaciones del Precio del Gas.	15

7.	Utilización de la Capacidad	15
7.1.	Definición del Período Pico del Sistema	15
7.2.	Metodología para el Cálculo de la Utilización Máxima Diaria en el Pico del Sistema	15
7.3.	Procedimiento para la Reservación de Capacidad	17
7.4.	Procedimiento de Racionamiento	17
7.5.	Desbalances	18
7.6.	Gastos Generados por los Excedentes al Usuario	19
7.7.	Bonificaciones por Penalizaciones	19
8.	Procedimiento para la Celebración de Contratos	19
8.1.	Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios	19
8.2.	Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema	19
8.3.	Solicitud de Servicio	19
8.4.	Autorización de la Solicitud de Servicio	20
8.5.	Autorización del Crédito	20
8.6.	Rechazo de la Solicitud de Servicio	20
8.7.	Firma del Contrato	21
8.8.	Reconexión de Servicio	21
8.9.	Adeudos Preexistentes	22
8.10.	Renovación de Contratos	22
8.11.	Causas de Rescisión	22
8.12.	Cambio de Contratante	22
9.	Medición y Facturación	23
9.1.	Sistema de Medición	23
9.2.	Corrección de Mediciones	24
9.3.	Discrepancias en la Medición	24
9.4.	Comprobaciones Especiales del Medidor	25
9.5.	Errores de Facturación	25
9.6.	Toma de Muestras	25
9.7.	Facturación	26
9.8.	Incumplimiento de Pago	26
9.9.	Garantía	27
10.	Calidad del Gas	28
11.	Propiedad del Gas	28
11.1.	Responsabilidad del Permisionario	28

11.2.	Responsabilidad del Usuario	28
12.	Presiones del Sistema	29
13.	Aclaraciones, Reclamaciones, Quejas y Atención de fugas	29
13.1.	Plazos para la Atención de Reclamaciones	29
13.2.	Procedimiento para la Atención de Fugas y Quejas.	29
13.3.	Registro de Quejas	31
13.4.	Supresión de Fugas	31
14.	Interrupción del Servicio	31
15.	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	32
15.1.	Limitación de Responsabilidad	33
16.	Derecho de Suspensión	33
16.1.	Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales	33
16.2.	Alternativas para la Suspensión del Servicio	33
17.	Bonificación por fallas o deficiencias	34
18.	Obligaciones del Permisionario y del Usuario	34
18.1.	Obligaciones del Permisionario	34
18.2.	Obligaciones del Usuario	36
19.	Mantenimiento de Medidores	36
20.	Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado.	37
21.	Notificación	37
22.	Confidencialidad	37
23.	Procedimiento para la Solución de Controversias	38
24.	Aplicación del Poder Calorífico	38
25.	Domicilios	38
25.1.	Domicilio del Permisionario	38
25.2.	Domicilio del Usuario	39

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. Datos Generales del Permisionario

1.1. Razón Social

Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.

1.2. Domicilio

Avenida de la Raza No.6540
Colonia Partido La Fuente
C.P. 32370
Ciudad Juárez, Chihuahua.

1.3. Registro Federal de Contribuyentes

GNJ 940120CEO

2. Definiciones

•Aparato medidor

El instrumento de medición instalado para determinar el volumen de gas que pasa a través de la acometida o toma de servicio hasta la instalación de aprovechamiento.

•Cargo por capacidad

La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado, la cual se detalla en el Anexo A.

•Cargo por conexión

La porción de la tarifa basada en un monto fijo por el costo de conexión al sistema, la cual se detalla en el Anexo A.

•Cargo por conexión no estándar

El cargo basado en el costo correspondiente al conjunto de obras y servicios necesarios para conectar a los Usuarios que se localicen a una distancia mayor de 30 metros lineales de la red del sistema de distribución.

•Cargo por servicio

La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del servicio de distribución para un usuario específico, la cual se detalla en el Anexo A.

•Cargo por uso

La porción de la tarifa basada en la prestación del servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo al volumen de gas conducido o consumido por el usuario, la cual se detalla en el Anexo A.

•**Comisión**

La Comisión Reguladora de Energía.

•**Condiciones Generales**

Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, aprobadas por la Comisión, que establecen las tarifas, los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los usuarios.

•**Directivas**

Las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión y que contienen criterios, lineamientos y metodologías a que se sujetan las actividades de distribución del Permisionario.

•**Directiva de Precios y Tarifas**

La Directiva sobre la determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de Gas Natural (DIR-GAS-001-1996) publicada el día 20 de Marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

•**Distribución**

La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas por medio de ductos dentro de una zona geográfica.

•**Factor de carga**

El indicador de utilización efectiva con relación a la utilización potencial máxima del sistema o de la capacidad máxima reservada.

•**Factor de diversidad**

La relación de la máxima demanda simultánea para un grupo de usuarios entre la máxima demanda del total de los usuarios conectados al sistema en una hora específica del pico del sistema.

•**Flujo**

El volumen de gas, o su equivalente en unidades, que se recibe, conduce y entrega a través del sistema en un período determinado.

•**Fórmula de Weymouth**

$$Q = \frac{1312.5 T_b (\Delta P)^{0.5} D^{2.667} E}{P_b (GT_F LZ)^{0.5}}$$

Donde:

$$\Delta P = P_1^2 - P_2^2$$

- D = Diámetro interior de la tubería en pulgadas.
- E = Eficiencia de la tubería, porciento/100.
- G = Gravedad específica, adimensional.
- L = Longitud del tramo, pies.
- Q = Flujo volumétrico, pies cúbicos/hora.
- P₁ = Presión al inicio del tramo, en libras/pulg². absoluta.
- P₂ = Presión al final del tramo, libras/pulg². absoluta.
- P_b = Presión base, libras/pulg². absoluta.
- T_f = Temperatura de flujo promedio, ° Rankine.
- T_b = Temperatura base, ° Rankine.
- Z = Factor de compresibilidad, adimensional.

•Gas

La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

•Gcal

El volumen de gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a un Kg/cm² de presión absoluta y una temperatura de 20° C; denominada gigacaloría.

•Instalación de Aprovechamiento

Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, aparatos o sistemas de consumo apropiados para conducir gas desde las conexiones de salida del aparato medidor a los aparatos de consumo del usuario.

•K Pascal

Un Pascal es la unidad de medición de la presión ejercida por una fuerza de un (1) Newton en un metro cuadrado de superficie, (Newton/M²). Un kilo Pascal equivale a mil Pascales, (KPa).

En donde:

$$1 \text{ Newton/M}^2 = \frac{1}{98} \times 10^{-4} \text{ kg/cm}^2$$

•Kg/cm²

Kilogramo por centímetro cuadrado.

•Ley de Boyle-Mariotte

La Ley que establece que el volumen de un gas disminuye proporcionalmente al incrementarse la presión absoluta del mismo y aumenta proporcionalmente al disminuir la presión absoluta cuando la temperatura se mantiene constante o sin variación.

•Lista de tarifas

El conjunto de tarifas aprobadas por la Comisión al Permisionario, las cuales se detallan en el Anexo A y que forman parte integral de las Condiciones Generales.

•M³

metro cúbico.

•Normas

Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la industria del gas natural.

•Norma de Calidad del Gas

NOM-EM-001-SE-1996: "Características y Especificaciones del gas natural que se inyecte a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Marzo de 1996, y aquella que la sustituya.

•Norma para medidores

NOM-014-SCF1-1993: "Norma para medidores de desplazamiento positivo, tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 14 m³ con caída de presión de 125 Pa. (12.7 mm de columna de agua) publicada en el Diario de la Federación el día 1° de Junio de 1993.

•Perfil de carga

El patrón de demanda de gas a lo largo del año de acuerdo a los aparatos de consumo de gas del Usuario.

•Perfil de carga estimado

La evaluación de perfiles de carga estándar con base en la agrupación de usuarios finales dentro de varias categorías.

•Permisionario

Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V.

•Precio de referencia del gas

El precio máximo del gas que el Permisionario podrá trasladar al Usuario final.

•Precio máximo de adquisición

El cargo máximo que el Permisionario podrá hacer al Usuario final por los conceptos de adquisición, y transporte de gas.

•Punto de entrega

El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor.

•Punto de recepción

El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el gas.

•Reglamento

El Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 1995.

•Servicio de conexión

El conjunto de obras y servicios necesarios para conectar a los usuarios con el sistema de distribución.

•Servicio de distribución con comercialización

El servicio de distribución simple y la comercialización y entrega de gas por el Permisionario a un Usuario final dentro de su zona geográfica.

•Servicio de distribución simple

La recepción de gas en el punto o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema.

•Servicio de temporada de verano

El servicio de distribución con comercialización temporal y en base firme, que comprende el período del 1o. de abril al 30 de septiembre de cada año, en el que el usuario final destinará el gas en los aparatos de climatización de sus instalaciones o en la generación de energía eléctrica que se utilizará, a su vez, en aparatos de climatización, cuya tarifa se detalla en el Anexo A.

•Servicio en base firme

El servicio mediante el cual el Usuario tiene acceso ininterrumpido al sistema en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

•Servicio en base interrumpible

El servicio mediante el cual el Usuario tiene acceso al sistema bajo la condición de ser interrumpido en los términos que se establecen en estas Condiciones Generales.

•Sistema

El conjunto de ductos, compresores, aparatos de medición y regulación, así como otros equipos que se utilizan para la conducción del gas por el Permisionario.

•Tarifa convencional

Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado.

•Unidad de verificación

La persona física o moral autorizada por la autoridad competente para realizar actos de verificación respecto al cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de

gas natural.

•**Usuario**

La persona que solicita o utiliza los servicios del Permisionario.

•**Usuario doméstico o residencial**

El usuario final que recibe gas para uso de una familia, ya sea en casa, edificio, apartamento, condominio, multifamiliar o en algún sitio donde residan una o más personas.

•**Usuario comercial**

El usuario final que recibe gas para el uso de algún negocio o actividad profesional, o en alguna otra actividad económica o social o recibe el gas para el uso en uno o más edificios en donde se ensamblen partes y materiales que se conviertan en productos terminados o semiterminados, y que no esté incluida en la definición de usuario industrial.

•**Usuario final**

La persona que adquiere gas para su consumo.

•**Usuario industrial**

El usuario final que recibe gas para el uso directamente en su proceso de manufactura o generación de electricidad.

•**Usuario mixto**

Usuario final que recibe gas para el uso en su proceso de manufactura o generación de electricidad y además para uso comercial.

•**Zona Geográfica**

El área delimitada por la Comisión mediante la Resolución por la que se determina el área correspondiente al centro de población de Ciudad Juárez como zona geográfica para fines de distribución de gas natural (RES/061/97), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1997.

3. Alcance de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso de Distribución, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1. Ambito Material

Salvo que se disponga lo contrario, las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios que preste el Permisionario en el Sistema. Todas las tarifas aquí contenidas operarán en todo el Sistema.

3.2. Modificaciones y Discrepancias.

Estas Condiciones Generales serán modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y cuando el Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales o reglamentarias y estas Condiciones Generales prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre los contratos y las Condiciones Generales, prevalecerán éstas.

3.3. Legislación Aplicable.

La aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales y los contratos, así como a la prestación del Servicio, se regirán por la Ley, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación civil federal de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4. Disponibilidad de las Condiciones Generales.

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que lo solicite y además estarán a su disposición para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

4. Servicios y Cargos

4.1. Servicio de Distribución Simple

Este servicio consiste en la recepción de gas en el o los puntos de entrega del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema; sujeto a la capacidad disponible del sistema del Permisionario. El Usuario tendrá el derecho de reservar una cantidad máxima en base diaria de dicha capacidad. El Usuario será responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de gas a ser entregado en los puntos de recepción del sistema del Permisionario.

Este servicio podrá prestarse en base firme o interrumpible.

Para este servicio se aplicarán los cargos, por capacidad y uso definidos en la lista de tarifas del Anexo A.

4.2. Servicio de Distribución con Comercialización

Este servicio consiste en la distribución simple y la comercialización del gas dentro de la Zona Geográfica, donde el gas podrá destinarse a usos domésticos, comerciales, industriales, mixto y

de temporada de verano. Este servicio podrá prestarse en base firme o interrumpible.

4.3. Servicio en Base Firme

El servicio en base firme es aquel que el Permisionario prestará bajo condiciones normales de operación, sujeto a su capacidad, sin que tenga que interrumpirlo, salvo que se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 76 del Reglamento y en la sección 14 de estas Condiciones Generales. En tales casos, la interrupción será sin responsabilidad para el Permisionario.

4.4. Servicio en Base Interrumpible

El servicio en base interrumpible es aquel que prestará el Permisionario al Usuario con la condición de que el Permisionario podrá interrumpirlo en cualquier momento para prestar el servicio a Usuarios en base firme, o el Usuario cancelarlo. Ello sin ninguna responsabilidad para cualquiera de las partes y previa notificación con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En los casos que el Permisionario se vea en la necesidad de interrumpir, restringir o modificar el servicio, el Usuario final que haya contratado un servicio en base firme tendrá siempre prioridad sobre el Usuario final que haya celebrado un contrato de servicio en base interrumpible.

Cuando la demanda por servicio en base interrumpible sea mayor a la capacidad disponible del Permisionario, éste asignará la capacidad disponible prorrateándola entre los Usuarios que la hayan solicitado de acuerdo al consumo requerido.

4.5. Cargo por Conexión Estándar

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para conectar al Usuario final que se localice a no más de 30 metros lineales de la red del Sistema de distribución, mediante la instalación de un ducto de servicio, un regulador y un aparato medidor adecuado al tipo de servicio requerido por el usuario. Cuando el usuario solicite financiamiento al Permisionario, las partes se pondrán de acuerdo considerando los indicadores económicos y financieros vigentes para fijar las condiciones y plazos del financiamiento.

4.5.1. Cargo por Conexión Estándar Doméstica

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para conectar al Usuario doméstico que se localice a no más de 30 metros lineales de la red del sistema de distribución de baja presión, mediante la instalación de un ducto de servicio, un regulador y un aparato medidor cuya capacidad no exceda de 7 m³ por hora (250 pies cúbicos por hora) a una presión de entrega acorde con la sección 12 de estas Condiciones Generales. El cargo por conexión estándar

doméstico se muestra en el Anexo A de las presentes Condiciones Generales.

4.5.2. Cargo por Conexión Estándar Comercial

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para conectar al Usuario comercial que se localice a no más de 30 metros lineales de la red del sistema de distribución de baja presión, mediante la instalación de un ducto de servicio, un regulador y un aparato medidor cuya capacidad no exceda de 22.65m³ por hora (800 pies cúbicos por hora) a una presión de entrega acorde con la sección 12 de estas Condiciones Generales. El cargo por conexión estándar comercial se muestra en el Anexo A de las presentes Condiciones Generales.

4.5.3. Cargo por Conexión Estándar Industrial

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para conectar al Usuario industrial que se localice a no más de 30 metros lineales de la red del sistema de distribución de baja presión, mediante la instalación de un ducto de servicio, un regulador y un aparato medidor cuya capacidad no exceda de 141.58m³ por hora (5000 pies cúbicos por hora) a una presión de entrega acorde con la sección 12 de estas Condiciones Generales. El cargo por conexión estándar industrial se muestra en el Anexo A de las presentes Condiciones Generales.

4.6. Cargo por Conexión no Estándar

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para conectar a los Usuarios que se localicen a una distancia mayor de 30 metros lineales de la red del sistema de distribución, mediante la instalación de un regulador y un medidor adecuado al tipo de servicio requerido por el Usuario, pero que incluirá, además del cargo por conexión estándar, un cargo por los ductos e instalaciones adicionales a los mencionados para las conexiones estándar. El cargo por conexión no estándar se negociará libremente entre el Permisionario y el Usuario.

4.7. Cargo por Desconexión

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para desconectar al Usuario del Sistema. Los cargos por desconexión se mencionan en el Anexo A.

4.8. Cargo por Reconexión

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para reconectar al Usuario del Sistema. Los cargos por reconexión se mencionan en el Anexo A.

5. Acceso a los Servicios

5.1. Requisitos para el Acceso Abierto

El Permisionario permitirá a los usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios en su sistema, de conformidad con lo siguiente:

- I. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Sistema,
- II. La capacidad disponible a que se refiere la fracción anterior se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada, y
- III. El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser ejercido por el usuario mediante la celebración del contrato para la prestación del servicio de que se trate. Cuando el Permisionario niegue el acceso al servicio a un usuario teniendo capacidad disponible u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión. En el primer supuesto, el Permisionario acreditará la falta de capacidad disponible al momento de negar el acceso.

5.2. Acceso no Discriminatorio

El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos usuarios que soliciten el servicio de distribución simple o el servicio de distribución con comercialización y no distinguirá entre capacidad disponible para uno u otro servicio.

6. Tarifas

6.1. Lista de Tarifas

Las tarifas detalladas para los servicios de distribución simple y de distribución con comercialización, de los cargos por conexión estándar, por desconexión y reconexión se encuentran en el Anexo A de estas Condiciones Generales y forman parte integral de las mismas.

Los importes mencionados en las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El Permisionario actualizará sus tarifas conforme a la Directiva de Precios y Tarifas.

El Permisionario ajustará su Ingreso Máximo conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Precios y Tarifas, para incluir ajustes por inflación, fluctuaciones en el tipo de cambio, eficiencia y un factor de corrección.

6.2. Publicación de Tarifas

El Permisionario publicará la lista de tarifas completa por lo menos una vez al año en el Diario

Oficial de la Federación y en el periódico oficial del estado de Chihuahua. La lista de tarifas vigentes estará a disposición de los usuarios en el domicilio del Permisionario y en las oficinas de la Comisión.

6.3. Plazo para la Publicación de Tarifas

Las tarifas que requieren la aprobación de la Comisión serán publicadas cinco días antes de su entrada en vigor. Las modificaciones a las tarifas que no requieran aprobación de la Comisión serán presentadas previamente a ésta y serán publicadas con diez días de anticipación a su entrada en vigor.

6.4. Metodología para Trasladar a los Usuarios Finales las Variaciones del Precio del Gas.

El precio máximo de adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá hacer a los Usuarios finales por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas. El Permisionario devolverá al Usuario, junto con los intereses correspondientes, cualquier cantidad que cobre por la adquisición, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda el precio máximo de adquisición, dentro de los 3 (tres) meses posteriores a la fecha del cobro respectivo.

El Permisionario actualizará, previa autorización de la Comisión, el cargo por adquisición del Gas para el Usuario final, para que refleje el precio de referencia aprobado por la Comisión para el costo de adquisición de Gas.

El Permisionario actualizará, previa autorización de la Comisión, el cargo por servicio de transporte y el cargo por servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.

El Permisionario llevará una cuenta separada para los contratos relativos a cada uno de los Servicios descritos en la sección 4 de estas Condiciones Generales y proporcionará estos datos a la Comisión cuando ésta lo solicite.

7. Utilización de la Capacidad

7.1. Definición del Período Pico del Sistema

El período o períodos pico del sistema, correspondiente a una hora determinada, se define como aquel en el que el sistema se encuentra en el punto más alto de uso. Generalmente el pico del sistema se presenta en el periodo que transcurre entre los meses de noviembre y febrero.

7.2. Metodología para el Cálculo de la Utilización Máxima Diaria en el Pico del Sistema

7.2.1. Consumo máximo por hora del sistema (Consumo Pico)

Este consumo se define como el consumo máximo por usuario por hora multiplicado por el número de usuarios multiplicado por el factor de diversidad. Se considera un factor de diversidad de 0.60 para Usuarios domésticos y comerciales y de 0.70 para Usuarios industriales.

Sector	Fórmula	Consumo Pico
Doméstico	$1.7\text{m}^3/\text{h} \times 51,063 \text{ usuarios} \times 0.60$	52,084 m ³ /h
Comercial	$1.7\text{m}^3/\text{h} \times 13,182 \text{ usuarios} \times 0.60$	13,445 m ³ /h
Industrial	$150\text{m}^3/\text{h} \times 91 \text{ usuarios} \times 0.70$	9,555 m ³ /h
Total		75,084 m ³ /h

7.2.2. Capacidad del Sistema

Los tramos del sistema se calculan por medio de un programa de cómputo utilizando la fórmula de Weymouth para tubería de acero basándose en el método de Hardy-Cross, el cual sigue un proceso iterativo de prueba y error hasta lograr la convergencia del sistema. Los parámetros del sistema son:

- Gravedad específica del gas de 0.60 (aire=1.0),
- Temperatura del gas de 60°F,
- Presión atmosférica correspondiente a Ciudad. Juárez y
- Una eficiencia de flujo para la tubería de acero de 0.90 y 1.00 para tubería de polietileno, según sea el caso.

De acuerdo con los resultados obtenidos del cálculo, la capacidad actual del Sistema es la siguiente:

Línea	Capacidad
Principal conectada al punto de entrega No. 1	54,529 m ³ /h
Principal conectada al punto de entrega No. 2	21,565 m ³ /h
Principal conectada al punto de entrega No. 3	13,604 m ³ /h
Total	89,698 m ³ /h

Capacidad total diaria = 89,698 m³/h x 24 horas = 2,152,752 m³/diarios.

7.2.3. Capacidad disponible del Sistema

La capacidad disponible es la capacidad del sistema menos la demanda actual, es decir 14,614

m³/h (89,698 m³/h - 75,084 m³/h).

7.3. Procedimiento para la Reservación de Capacidad

El Permisionario reservará, en el Sistema, capacidad suficiente para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, de conformidad con los Usuarios que contraten dicho servicio y los perfiles de carga estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán reservar una cantidad máxima con base en la utilización del Sistema durante el periodo pico definido. Estos usuarios pagarán el Cargo por Capacidad de la cantidad diaria reservada, sin importar la cantidad real consumida.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de gas que les será entregado en los puntos de entrega del Sistema del Permisionario en los cuales pueda recibir Gas para el Usuario.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con no menos de 10 (diez) días de anticipación al inicio de cada mes, una nominación propuesta de la cantidad en base diaria del servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario para cada día de dicho mes. Después del primer día de cada mes, dicha nominación en base diaria puede ser modificada mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día en que el Usuario desee que el cambio sea efectivo. Ninguna nominación será efectiva hasta que el Permisionario haya confirmado al Usuario la disponibilidad de la capacidad nominada. Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega.

7.4. Procedimiento de Racionamiento

En el evento de que la capacidad requerida exceda la capacidad disponible del Permisionario, éste racionará la capacidad en el siguiente orden:

- 1.- Usuarios finales con servicio en base interrumpible;
- 2.- Usuarios finales en base firme con el siguiente orden de prelación:
 - a) Empresas industriales,
 - b) Negocios comerciales y oficinas de gobierno,

- c) Casas habitación, hoteles y casas de huéspedes,
- d) Guarderías, y
- e) Hospitales y clínicas.

El Permisionario asignará la capacidad disponible remanente prorrateándola entre aquellos Usuarios finales de una misma categoría.

7.5. Desbalances

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán recibir la cantidad diaria de gas nominada por ellos mismos y confirmada con el Permisionario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario en algún día del período exceda la cantidad confirmada por el Permisionario para su entrega, la diferencia se considerará como un excedente para el usuario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario sea menor que la cantidad confirmada para entrega, la diferencia deberá considerarse como un faltante para el usuario. Los excedentes y faltantes serán registrados en una cuenta operacional de balance (COB)

Para los desbalances provocados, el Permisionario expedirá al final de cada período de facturación y para cada Usuario, un comprobante de cargo ó crédito por los excedentes ó faltantes netos, según corresponda aplicando los factores siguientes:

Fuera de balance con respecto a la cantidad confirmada	Excedentes	Faltantes
0% al 5%	1.00	1.00
>5% al 20%	1.20	0.80
>20%	1.40	0.60

Por la cantidad de excedente neto el Permisionario facturará al Usuario: (i) la cantidad excedente multiplicada por el precio máximo de adquisición de gas de ese mes, multiplicado por el factor de excedente aplicable antes mencionado, más (ii) la tarifa máxima para el servicio de distribución simple multiplicado por la cantidad de excedente neta.

Por la cantidad de faltante neta, al Usuario se le acreditará una cantidad igual a la cantidad del faltante multiplicado por el precio máximo de adquisición del gas del Permisionario de ese mes

multiplicado por el factor del faltante antes mencionado.

7.6. Gastos Generados por los Excedentes al Usuario

En adición a lo mencionado, si el nivel de consumo total del Usuario al final de cada período de facturación provoca un desbalance igual o mayor a 20% (veinte por ciento) respecto a la capacidad reservada del Permisionario, el Usuario reembolsará a éste cualquier cargo o penalización gravada al Permisionario por sus proveedores o transportistas.

7.7. Bonificaciones por Penalizaciones

Los ingresos mensuales obtenidos por concepto de penalizaciones a los usuarios del Servicio de Distribución Simple se bonificará al siguiente mes entre dichos usuarios.

El importe a bonificar se aplicará a prorrata conforme a la capacidad reservada por los usuarios.

Cuando la capacidad del sistema no esté completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de dichos ingresos identificados con la capacidad no reservada.

Los ingresos así obtenidos se destinarán a inversiones para ampliar el Sistema.

8. Procedimiento para la Celebración de Contratos

8.1. Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios

Los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones 8.3 y 8.5 de estas Condiciones Generales para recibir las diversas modalidades de servicio pagarán al Permisionario las tarifas aplicables. Una solicitud de servicio se considerará económicamente viable cuando se localice a no más de 30 (treinta) metros del Sistema.

8.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema

El solicitante dará a conocer al Permisionario el perfil de carga. El permisionario procederá a comparar el perfil de carga del solicitante con su propia capacidad residual disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario aceptará la solicitud de servicio.

8.3. Solicitud de Servicio

Los usuarios que soliciten el o los servicios del Permisionario se lo harán saber mediante la presentación de una solicitud de servicio, especificando la clase de servicio o servicios y la clasificación del tipo de usuario de acuerdo con el uso que le dará al Gas.

El solicitante proporcionará la siguiente información:

- a) Comprobación del domicilio, a satisfacción del Permisionario, en el que se prestará el servicio, así como identificación oficial del solicitante, y
- b) Documentación que permita conocer su capacidad crediticia. Este requisito podrá cubrirse conforme lo mencionado en el apartado 9.9 de estas Condiciones Generales.

Cuando el servicio sea requerido para un negocio, sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

- c) Copia de la cédula fiscal; y
- d) Copia simple del acta constitutiva y poder notariado del representante legal, en su caso.

El Permisionario dará respuesta a la solicitud presentada por el solicitante dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud de servicio y antes de la firma del contrato, se comprobará que la instalación del usuario cumple con los requisitos técnicos y de seguridad respectivos.

8.4. Autorización de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnico y comercial:

- a) Aspecto Técnico.- Se analizará el acceso y capacidad del sistema del Permisionario, considerando el perfil de carga presentado por el solicitante.
- b) Aspecto Comercial.- Se analizará la viabilidad económica, la capacidad crediticia del solicitante, así como la veracidad de la documentación presentada.

De resultar positivos los análisis anteriores, el Permisionario autorizará la solicitud. El solicitante deberá entonces liquidar los cargos por conexión, ya sea estándar o no estándar, previamente a la contratación del servicio de distribución.

8.5. Autorización del Crédito

El requisito de la capacidad crediticia podrá ser cubierto mediante el depósito de garantía que se menciona en la sección 9.9 de estas Condiciones Generales.

8.6. Rechazo de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio será negada solo cuando:

1. La conexión sea técnicamente imposible porque:
 - a) El sistema no sea accesible al domicilio del solicitante, y/o
 - b) El perfil de carga presentado por el solicitante sea mayor a la capacidad disponible en el pico del sistema.
2. La solicitud no sea económicamente viable, conforme a lo dispuesto en la sección 8.1 de estas Condiciones Generales.
3. La capacidad crediticia del solicitante sea negativa, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 8.5 de estas Condiciones Generales.
4. El solicitante no presente la documentación requerida, ó esta sea falsa o incompleta.

El Permisionario notificará por escrito al solicitante su decisión debidamente fundamentada, en un plazo no mayor a 15 (quince) días.

8.7. Firma del Contrato

Para la formalización de la prestación del servicio se elaborará un contrato que deberá ser firmado por el solicitante y el representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin. La vigencia del contrato será por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para los casos de rescisión o terminación expresados en estas Condiciones Generales.

Si posteriormente a la firma del contrato, las cláusulas del contrato se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en estas Condiciones Generales o en las Directivas, se entenderá que el contrato queda actualizado de acuerdo a las nuevas disposiciones. Los Usuarios que hayan contratado un servicio antes de la vigencia de estas Condiciones Generales actualizarán su relación contractual y el monto del depósito de garantía dentro del año siguiente de la aprobación de estas Condiciones Generales.

En el evento de que los usuarios no actualicen la relación contractual mediante la firma del nuevo contrato dentro del plazo señalado, el Permisionario suspenderá el servicio, previo aviso que por escrito haga al Usuario con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

8.8. Reconexión de Servicio

Cuando, por algún motivo el Usuario haya dejado de tener servicio sin que haya mediado rescisión, éste podrá solicitar la reconexión del mismo, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera.

El Permisionario reconectará el servicio al Usuario dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores

a la liquidación de los cargos aplicables.

8.9. Adeudos Preexistentes

Cuando el interesado presente una solicitud de servicio y dicho solicitante tenga una deuda pendiente de pagar, éste deberá pagar el saldo pendiente antes de que el Permisionario proceda a suministrar el servicio.

8.10. Renovación de Contratos

Se entiende que existe renovación de contrato, cuando posteriormente a la cancelación del servicio, éste sea requerido nuevamente.

Para obtener la renovación del contrato, el solicitante deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del contrato de servicio, establecidos en la sección 8.3 de estas Condiciones Generales.

8.11. Causas de Rescisión

El Permisionario rescindirá el contrato de servicio por:

- a) Falta de pago de tres o más facturas que amparen consumos de gas,
- b) Impedimento del Usuario final al personal del Permisionario de la revisión de su instalación de aprovechamiento y aparatos de consumo, así como la toma de lecturas,
- c) Incumplimiento del Usuario final de cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en éstas Condiciones Generales, conforme a la sección 18.2.
- d) No acatar el Usuario final las disposiciones modificadas del Reglamento, estas Condiciones Generales, o las Directivas, cuando sean posteriores a la firma del contrato, de servicio.

El Permisionario dará por rescindido el contrato de servicio, previa notificación que realice por escrito al Usuario con 15 (quince) días de anticipación en la cual le comunique la causa o causas de la rescisión.

8.12. Cambio de Contratante

El Usuario podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos pendientes;

- b) Elaborar la solicitud de contrato;
- c) Presentar copia de identificación oficial;
- d) Presentar comprobante de domicilio;
- e) Acreditar que tiene capacidad para cambiar al titular original del contrato. Si el solicitante del cambio es el propietario, presentará la documentación comprobatoria correspondiente. Si el solicitante del cambio no es el propietario, presentará la autorización por escrito del propietario,
- f) Efectuar el pago del depósito de garantía, estipulado en la sección 9.9 de estas Condiciones Generales.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, de las señaladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores presentará:

- g) Copia de la cédula fiscal; y
- h) Copia simple del acta constitutiva y poder notariado del representante legal, en su caso.

9. Medición y Facturación

La cantidad de Gas entregado al Usuario se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la instalación de aprovechamiento del Usuario.

De acuerdo con el perfil de carga se podrá instalar alguno de los siguientes aparatos medidores:

- a) Aparato medidor de diafragma;
- b) Aparato medidor rotativo o rotatorio;
- c) Aparato medidor de turbina.

A solicitud del Usuario, el Permisionario instalará un equipo de corrección de la presión. Corresponde al Permisionario la propiedad del aparato medidor y el equipo de corrección, quedando a cargo del Usuario la responsabilidad y custodia del mismo, para lo cual acepta ser depositario del aparato medidor y del equipo de corrección.

9.1. Sistema de Medición

La cantidad de Gas recibida por el Usuario en su instalación se medirá en forma continua a condiciones base de presión y temperatura y la unidad de medición será el metro cúbico. El período de medición será de 30 (treinta) días, con un margen de más o menos 10% (diez por

ciento), salvo convenio en contrario o por causas ajenas al Permisionario.

La penalización por daños causados ya sea al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del Permisionario serán cubiertos por el Usuario al costo actual del mercado.

El Permisionario entregará el gas natural a las presiones solicitadas por el Usuario final, de acuerdo con lo establecido en la sección 12 de estas Condiciones Generales.

9.2. Corrección de Mediciones

Las mediciones efectuadas de acuerdo a las disposiciones mencionadas serán definitivas y obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

Ambas partes se sujetarán a lo establecido en las secciones 9.3, 9.4 y 9.5 de estas Condiciones Generales.

9.3. Discrepancias en la Medición

9.3.1. Estimación de consumos de Gas

Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpiere su funcionamiento o hubiese impedimento para tomar lecturas, el Permisionario calculará el consumo tomando como base la cantidad de gas usado durante el mismo mes del año anterior, y por el período que dure dicha interrupción, que no será mayor de quince días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal desperfecto. De no contarse con consumos históricos, el Permisionario utilizará el perfil de carga del Usuario Final.

9.3.2. Pruebas de precisión

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando de común acuerdo los servicios de una empresa especializada independiente, cuyos honorarios serán cubiertos por partes iguales entre el Permisionario y el Usuario. En caso de que la revisión efectuada determine fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las facturas emitidas, considerándose, en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron el día en que se solicitó la prueba. La detección de discrepancias de medición de hasta 2% (dos por ciento) de más, o hasta 2% (dos por ciento) de menos no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores o inferiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Permisionario emitirá una nota

de crédito o débito, según sea el caso, considerando a su vez, el cálculo de intereses aplicable, de acuerdo a la sección 9.8 de estas Condiciones Generales, en el evento de que fuese una nota de crédito el Usuario podrá solicitar que se le cubra en efectivo o acredite al momento de efectuar la liquidación de la siguiente factura que se emita, según corresponda. La corrección de las discrepancias en la medición se iniciará en el momento que se haga la notificación correspondiente.

9.3.3. Cargos por verificación

Al solicitar una prueba de verificación del aparato medidor, el Usuario realizará un depósito por concepto de la prueba conforme a lo establecido en la lista de tarifas del Anexo A de estas Condiciones Generales. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el aparato medidor registre discrepancias de medición superiores al 2% (dos por ciento).

9.4. Comprobaciones Especiales del Medidor

El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, esta se efectuará en el domicilio del Permisionario. El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer su aclaración, siempre y cuando se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. Si el Permisionario no calibró el aparato medidor deberá cubrir el costo originado por la verificación, pero si la verificación se realizó conforme a lo establecido en la sección 19 de estas Condiciones Generales, será obligación del Usuario cubrir los costos correspondientes. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor.

9.5. Errores de Facturación

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes. Una vez reconocido el error aritmético, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta, considerando los intereses aplicables mencionados en la sección 9.8 de estas Condiciones Generales.

9.6. Toma de Muestras

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del gas natural se llevará a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de

sus instalaciones de aprovechamiento.

9.7. Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario será la que establezcan las disposiciones fiscales, además de las siguientes:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;
- c) Tipo de Usuario;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Factor de presión;
- g) Identificación del aparato medidor;
- h) Lecturas inicial y final;
- i) Consumo real en metros cúbicos;
- j) Costo del gas;
- k) Cargo por uso;
- l) Cargo por capacidad;
- m) Cargo por servicio;
- n) Impuesto al valor agregado;
- o) Monto a pagar en moneda nacional; y
- p) Lugar y fecha de expedición.

El Usuario pagará el importe de la factura por el servicio que se hubiere proporcionado, a más tardar en la fecha límite de pago que aparece en el recibo, en las oficinas del Permisionario o, tres días antes de la fecha límite de pago, si opta por pagar en los centros de captación que para tal efecto autorice el Permisionario. Los pagos efectuados después de la fecha límite serán objeto de recargos. El pago comprenderá el consumo de gas realizado durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas. El Permisionario deberá notificar al Usuario el importe de consumo a que se refiere el párrafo anterior, con 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otros derechos. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

9.8. Incumplimiento de Pago

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en el contrato de servicio, el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que

se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas, hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de gas consumido. El cálculo se hará aplicando a los importes adeudados la tasa diaria T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), o la tasa que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, tomando la del primer día del mes multiplicada por 2.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio = $(\text{Tasa TIIE} \times 2.5/360)/100$.
- b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio.
- c) Días de morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.
- d) Monto de morosidad = Días de morosidad X Importe diario de morosidad.

El Permisionario podrá aplicar el cargo por cobranza cuando su representante autorizado se presente en el domicilio del Usuario para:

- a) Realizar el cobro de una factura vencida, o
- b) Suspender el servicio debido a la falta de pago de más de una factura vencida por cualquier cargo por la prestación del servicio.

El cargo por cobranza se muestra en el Anexo A de las presentes Condiciones Generales.

9.9. Garantía

Al momento de celebrar el contrato de servicio, el Usuario final entregará una garantía, ya sea en efectivo o a través de póliza de fianza, expedida por una institución legalmente establecida para tal fin. La garantía será equivalente al consumo de los tres meses de mayor consumo, determinado de acuerdo al tipo de usuario, multiplicado por la tarifa de servicio de distribución con comercialización correspondiente. El Permisionario podrá solicitar que el Usuario actualice dicho depósito cuando éste sea insuficiente para cubrir los tres meses de consumo mencionados.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará el depósito, o en su caso hará efectiva la póliza de fianza, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario y se considerará rescindido el contrato de servicio, en los términos de la sección 8.11 de estas Condiciones Generales, previo requerimiento de pago que por escrito se realice con 15 (quince) días de anticipación.

El depósito se aplicará a los adeudos vencidos después de haberse emitido, por parte del Permisionario, el aviso de rescisión del contrato de servicio.

El depósito estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato de servicio y solo será aplicable y exigible por haber incurrido el Usuario en la causal de rescisión inciso a) de la sección 8.11 de estas Condiciones Generales, o bien a solicitud por escrito por parte del Usuario de dar por terminado el contrato de servicio.

Cuando el Permisionario haya rescindido el contrato de servicio y el Usuario requiera nuevamente del servicio, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo.

Cuando el Usuario solicite la terminación del contrato de servicio al Permisionario, éste procederá a efectuar la devolución de su depósito, siempre y cuando no exista adeudo alguno a cargo del propio Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del servicio por parte del Usuario.

10. Calidad del Gas

El Permisionario se compromete a que la calidad del gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Calidad del Gas.

11. Propiedad del Gas

11.1. Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el punto de recepción y hasta el punto de entrega. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del gas así como de las mermas, los daños y perjuicios que se causen en los términos del artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal cuando dichas mermas, daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el gas esté en el Sistema.

11.2. Responsabilidad del Usuario

La transferencia de la propiedad del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de salida del aparato medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas.

12. Presiones del Sistema

El Permisionario entregará el gas a una presión de suministro en el aparato medidor de acuerdo al tipo de Usuario de la siguiente manera:

Tipo de Usuario	Rango de Entrega
Doméstico	1.72 K Pa
Comercial	1.72 K Pa a 68.6 K Pa
Industrial	1.72 K Pa a 343 K Pa
Usuario de consumo de temporada	1.72 K Pa a 343 K Pa

El Usuario que requiera una presión mayor a 1.72 K Pa deberá solicitarla por escrito al Permisionario para que éste resuelva de acuerdo a su capacidad. En caso de aceptar la solicitud de presión, los volúmenes entregados y registrados en el aparato medidor, deberán corregirse aplicando la Ley de Boyle Mariotte, a fin de que el volumen corregido sea la base para la facturación.

Con cargo al Usuario final, el Permisionario instalará un equipo de corrección a la medición adecuado que permita conocer el volumen corregido.

13. Aclaraciones, Reclamaciones, Quejas y Atención de fugas.

13.1. Plazos para la Atención de Reclamaciones

El Permisionario responderá a toda reclamación en un plazo de 10 (diez) días a partir de su recepción.

El Permisionario responderá a los reportes de atención de fugas a través de una central de fugas.

13.2. Procedimiento para la Atención de Fugas y Quejas.

13.2.1. Atención a fugas

En la atención a fugas el Permisionario se sujetará a los siguientes pasos:

1º. El personal de la central de fugas registrará en una bitácora los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control. La bitácora contendrá la siguiente información:

- Nombre, domicilio y teléfono del usuario y/o persona que presentó el reporte;

- Ubicación (dirección) de la fuga;
- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
- Nombre y firma de quién recibió el reporte.

2°. El personal de la central de fugas comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora de fugas:

- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada; y
- Número de la unidad de emergencia, fecha y hora en que atendió la fuga.

3°. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada.

Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, vía radio, al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto No.1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- Firma del Usuario; y
- Nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la instalación de aprovechamiento, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio de acuerdo a lo mencionado en la sección 16.1.1 de estas Condiciones Generales.

13.2.2. Atención de quejas

Para la atención de quejas, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

1°. Registrará en una bitácora los datos relativos a la queja, asignando a cada una un número

de control, mismo que se hará del conocimiento del Usuario;

- 2º. Anotará los datos de la persona que presenta la queja (nombre, domicilio, teléfono; si es usuario, su número de cuenta, número del medidor asignado);
- 3º. Anotará el motivo de la queja o aclaración;
- 4º. Dará respuesta a la aclaración, reclamación o queja en un plazo máximo de 10 (diez) días; y
- 5º. Procederá a efectuar la aclaración durante el plazo señalado, a fin de reunir los elementos necesarios para dar respuesta a la queja.

El Usuario que presenta la queja deberá firmar de enterado el reporte al comunicársele la atención que se brindó a la misma.

13.3. Registro de Quejas

Para la atención de quejas el Permisionario llevará un registro en el que se asentarán las que los usuarios formulen por escrito, por teléfono o en persona. Dicho registro estará a disposición de la Comisión.

13.4. Supresión de Fugas

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata.

El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de gas en su instalación de aprovechamiento. Las fugas que se presenten a partir de las conexiones de salida del aparato medidor son imputables al Usuario.

14. Interrupción del Servicio

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fugas o fallas en la instalación de aprovechamiento del Usuario final o mala operación de la misma.
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los usuarios.

IV. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) días, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios finales y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de usuarios.

Cuando la suspensión se origine por los trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los usuarios, el Permisionario informará a los usuarios, a través de medios masivos de comunicación de la localidad, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales.

En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio, así como la hora en que se reanudará el servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de gas, para afectar lo menos posible a los usuarios.

15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; accidentes; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular de las autoridades federales o locales de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

15.1. Limitación de Responsabilidad

Si los servicios prestados bajo estas Condiciones Generales son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, éste no tendrá responsabilidad por daños de cualquier tipo, incluyendo pérdidas o daños consecuenciales, para cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario final o terceros, de interrumpir las entregas de gas cuando sea necesario para hacer pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

16. Derecho de Suspensión

16.1. Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales

El Permisionario, previo aviso a través de la factura correspondiente, podrá suspender la prestación de los servicios por las siguientes causas:

- a) Falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados al Usuario.
- b) Manipulación del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del servicio.

16.2. Alternativas para la Suspensión del Servicio

Para suspender el servicio, el Permisionario podrá ejercer cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Cerrar la válvula de seguridad por medio de la colocación de un candado,
- b) Retirar el aparato medidor, o
- c) Cortar el suministro de gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el aparato medidor.

Cuando el Usuario no efectúe el pago de su recibo en la fecha de vencimiento establecida por el Permisionario, éste podrá efectuar la gestión de cobranza. El Permisionario notificará al Usuario mediante aviso a su domicilio sobre la suspensión de suministro, le aplicará el cargo por cobranza y le otorgará un plazo de 5 (cinco) días para efectuar el pago de su recibo.

Cuando el Usuario moroso no efectúe el pago solicitado dentro del plazo, el Permisionario procederá a suspender el servicio.

El Permisionario adicionará a los adeudos del Usuario el cargo por desconexión correspondiente.

17. Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la sección 14 de estas Condiciones Generales, el Permisionario deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a cinco veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio promedio de la factura anterior.

18. Obligaciones del Permisionario y del Usuario

18.1. Obligaciones del Permisionario

18.1.1. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad

- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la Comisión, en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
- III. Presentar anualmente a la Comisión, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de normas oficiales mexicanas aplicables al programa de mantenimiento del Sistema, el Permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoria técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;
- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, o que, a falta de ellas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad

así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;

- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el permiso;
- VIII. Presentar a la Comisión, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realice de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorías técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- X. Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la Comisión;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; y
- XIII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

18.1.2. Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- III. Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio;
- IV. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios ;

VII. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;

VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y

IX. Responder a toda solicitud de servicio en un plazo que no exceda de 10 (diez) días.

18.2. Obligaciones del Usuario

- I. El Usuario deberá consumir exclusivamente gas en la instalación de aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del gas natural consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.
- II. El Usuario final no destinará el gas materia de este contrato a otros usos, sino exclusivamente a los estipulados en su solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin permiso por escrito del Permisionario.
- III. El Usuario deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.
- IV. Tanto el Usuario como terceras personas que no estén autorizadas por el Permisionario se abstendrán de efectuar modificaciones o reparaciones en las instalaciones propiedad del Permisionario.
- V. El Usuario deberá mantener en condiciones de seguridad y eficiencia, la instalación de aprovechamiento, de acuerdo a la sección 20 de estas Condiciones Generales.

19. Mantenimiento de Medidores

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que el mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la exactitud de estos en un rango de mas o menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un tamaño representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que los integran.
- **Calibración:** Cada aparato medidor reparado deberá someterse a un proceso de calibración, de acuerdo con lo establecido en el Manual de la Asociación Americana de

Gas.

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

20. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado.

Cuando el Permisionario detecte que la instalación de aprovechamiento del Usuario final se encuentra en condiciones peligrosas, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una unidad de verificación.

El usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

21. Notificación

La notificación de información relativa a solicitudes de servicio, aceptaciones, negociaciones, así como notificación de variaciones en la capacidad reservada, deberá efectuarse por escrito en los domicilios del Usuario y el Permisionario.

22. Confidencialidad

Toda la información relacionada con la prestación del servicio, incluyendo la solicitud de servicio, obtenida de la otra parte o a través de cualquiera de sus representantes deberá ser tratada como confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiera estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad;
- II. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- III. Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviera un convenio de confidencialidad con el tercero que le hubiere dado la información, y
- IV. Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal.

Cualquiera de las partes podrá revelar la información de conformidad con requerimientos

gubernamentales administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de la información sea obligatoria para dicha parte y que de no hacerlo incurriría en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

23. Procedimiento para la Solución de Controversias

En caso de inconformidad del Usuario por la prestación del Servicio, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito al Permisionario, quien dispondrá de un plazo de hasta 15 (quince) días para dar respuesta por escrito a dicha inconformidad. Si persiste la controversia, el Usuario y el Permisionario se sujetarán a lo siguiente:

- a) De acuerdo con el Artículo 5o. del Reglamento, las controversias que se presenten por la prestación del Servicio, se resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor si se trata de usuarios que sean consumidores, y
- b) Para el caso de que se trate de Usuarios que no sean consumidores en los términos de esa Ley, el Permisionario se someterá a cualquiera de los procedimientos arbitrales previsto en el Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

24. Aplicación del Poder Calorífico

Los precios y tarifas autorizadas al Permisionario serán denominadas en moneda nacional (pesos) por energía (GCal). Sin embargo, para efectos de facturación al Usuario final Permisionario, los precios de adquisición y las tarifas aplicables serán convertidas a pesos por M³ utilizando el promedio de los poderes caloríficos del gas natural suministrado por el proveedor durante el mes anterior al mes o período de facturación. Considerando que el factor por poder calorífico del gas se aplica en el precio, el Permisionario no hará ninguna aplicación de factor calorífico directamente a las mediciones en M³ tomadas de los aparatos medidores de cada Usuario final.

25. Domicilios

25.1. Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Gas Natural de Juárez, S. A. de C. V.
Ave. de la Raza No.6540
C.P. 32370
Ciudad. Juárez, Chihuahua
México

Teléfonos.- 17.84.09, 17.83.60 y 17.83.96

25.2. Domicilio del Usuario

El domicilio que señale el Usuario en su contrato de servicio, será el que se considere para todos los fines.

Cuando el Usuario requiera cambiar de domicilio deberá notificarlo al Permisionario para que éste proceda a cancelar el contrato de servicio.